

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN

0450

28 ABR 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 1306 de 2014 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 2041 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento de Casanare.

Que mediante Auto 194 del 19 de enero de 2015, esta Autoridad dio inicio al trámite administrativo de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, presentada por la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento del Casanare, en el sentido de incluir el permiso de inyección/reinyección de aguas de producción, permiso de concesión de aguas subterráneas y de ocupación de cauce.

Que mediante los oficios radicados 2015007508-1-000 del 17 de febrero de 2015 y 2015007508-1-002 del 21 de abril de 2015, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, solicitaron a esta Autoridad la autorización de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 230 del 15 de febrero de 2011 a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", y que como consecuencia de lo anterior se tenga a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, como único titular de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

[Firma]

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante número de referencia 113002115 del 12 de marzo de 2015, las empresas cedente y cesionaria allegaron certificación del pago correspondiente al servicio de evaluación de la cesión total de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA.

Que mediante los oficios antes mencionados las empresas CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, señalaron como anexos los certificados de existencia y representación legal de las empresas; Otrosí No. 3 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Número 10 de 2009, Minironda 2008 - Llanos Orientales – bloque Lla-26; y el Acuerdo de Cesión suscrito el seis (6) de febrero de 2015, por los señores CESAR AUGUSTO LOZANO en calidad de Apoderado General de la empresa cedente y por el señor LEO NICHOLAS DISTEFANO en calidad de Mandatario General Principal de la empresa cesionaria, acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: Por medio del presente Acuerdo, CEPESA COLOMBIA S.A. cede totalmente, de manera inequívoca, expresa y a título gratuito, a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, al proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Mani y Tauramena en el departamento de Casanare, así como todos los actos administrativos, estudios ambientales, informes de cumplimiento y comunicaciones, pero sin limitarse a éstos, contenidas en el expediente No.5018.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, una vez aprobada la cesión por parte del ANLA PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL será la responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que CEPESA COLOMBIA S.A. adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque Llanos 26.

TERCERO: Las Partes se obligan a presentar ante la ANLA la solicitud que se adjunta en el Anexo 1 para la cesión de los derechos y las obligaciones derivados de la Licencia Ambiental antes mencionada, acompañada de copia del documento contentivo de la cesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014.

CUARTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL declara y acepta que:

- 4.1. Conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental para el Bloque Llanos 26.
- 4.2. Conoce y acepta los derechos y obligaciones presentes y futuras que CEPESA COLOMBIA S.A. adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque Llanos 26, así como las emanadas de la ley.
- 4.3. Conoce y acepta las condiciones de manejo y gestión ambiental en el marco de la Licencia Ambiental en cuestión.
- 4.4. Conoce y acepta el expediente # 5018, y todos los documentos que hacen parte del mismo.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. Se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a CEPSA COLOMBIA S.A. por cualquier responsabilidad directa o indirecta derivada del cumplimiento, contenido y aplicación, alcance y suficiencia de la Licencia Ambiental para el Bloque Llanos 26 en los términos y condiciones pactados por ambas partes en el acuerdo interno suscrito entre dichas compañías para la cesión total de los intereses, derechos y obligaciones del contrato E&P y la calidad de operador de dicho bloque que ostentaba CEPSA COLOMBIA S.A.

En consecuencia, para efectos de la responsabilidad ambiental derivada de la Licencia Ambiental cedida, las Partes se acogen a la normatividad ambiental colombiana vigente, sin perjuicio de los acuerdos internos pactados en el Assignment Agreement, los cuales serán vinculantes solamente entre ellas.

SEXTO: La cesión que se pacta en el presente documento se perfeccionará con el pronunciamiento del ANLA conforme a lo establecido por el Decreto 2041 de 2014.

Se adjuntan al presente documento los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Solicitud de cesión a ser remitida al ANLA.

Anexo No. 2 Certificado de Existencia y Representación Legal de CEPSA COLOMBIA S. A. SUCURSAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Anexo No.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

SÉPTIMO: Cualquier modificación a la información antes referida deberá ser notificada mediante comunicación escrita a la otra parte, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

OCTAVO: Las partes convienen que el domicilio, para los efectos de las obligaciones originadas en el presente acuerdo, es la ciudad de Bogotá. Este acuerdo se interpretará y regirá por la ley colombiana y estar sujeto a la jurisdicción de los jueces colombianos."

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que la Resolución 1306 de 2014 *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"* faculta al Director General de la ANLA a suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que como fundamento legal, el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

"Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

"En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se

Wey

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas."

Que en el presente caso, las empresas CEPSCOL S.A.- CEPSCOLSA, en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, aportan el Otrosí No. 3 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Número 10 de 2009 Minironda 2008 - Llanos Orientales - bloque Lla-26, como ya se indicó, el cual suple el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el parágrafo segundo del artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

Que dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales. Por ende las empresas cedente y cesionaria mediante el aporte del Otrosí No. 3 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Número 10 de 2009 Minironda 2008 - Llanos Orientales - bloque Lla-26, cumplen con el requisito exigido en el parágrafo segundo de artículo 34 del Decreto 2041 de 2014.

Que conforme lo anteriormente descrito y atendiendo los documentos aportados, esta Autoridad encuentra que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, a la empresa CEPSCOL S.A. - CEPSCOLSA, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento de Casanare, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento de Casanare, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones originados de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, a la empresa CEPSCOL S.A. - CEPSCOLSA, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, mediante la Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento de Casanare, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con el N.I.T. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 230 del 15 de febrero de 2011, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento de Casanare, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 230 del 15 de febrero de 2011.

PARAGRAFO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26", localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena del departamento de Casanare, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de El Yopal, Aguazul, Maní y Tauramena, en el departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

we

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Carlos Andrés Garzón Sastoque. - Abogado Hidrocarburos.
Revisó: Luisa Fernanda Olaya - Revisora Jurídica Hidrocarburos.
Rads: 2015007508-1-000 y 2015007508-1-002.
Exp: LAM-5018.